



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE ADMITE LLAMADO EN GARANTIA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes: ALBERTO VELASCO CASTILLO
SHEILA CAROLINA MORENO GUERRA (2 menores)
Demandado: FERROLAMINAS JHR S.A.S.
Llamado Gtía: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Radicado: 05001310500820220002200
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Estudiada la respuesta a la demanda por parte de la sociedad demandada, se observa que fue presentada dentro del término legal y con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L.S.S, por lo que se admite.

Se le reconoce personería para actuar en representación judicial de la demandada, a la doctora ANGELA MARIA VELÁSQUEZ MORALES, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 97.460, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el poder allegado con la contestación a la demanda; por lo que esta dependencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la respuesta a la demanda presentada por la sociedad demandada FERROLAMINAS JHR S.A.S, por allegarse dentro del término legal y con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: VINCULAR al proceso a la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.” con NIT. No. 890903407-9, bajo la figura de LLAMADO EN GARANTIA, conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., y a petición de la doctora ANGELA MARIA VELÁSQUEZ MORALES en su calidad de apoderada de la sociedad demandada, contenida en escrito allegado en la contestación a la demanda, por cuanto la aseguradora “SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., suscribió una póliza con FERROLAMINAS JHR S.A.S., por lo que debe hacer parte del proceso en virtud de la existencia de la póliza de cumplimiento No. 7074820-6 para amparar daños a terceros que ocurren en los accidentes laborales,

con vigencia del 30 de agosto de 2018 al 30 de agosto de 2019 y el siniestro ocurrió el 29 de noviembre de 2018, para que en una eventual condena, hacer efectiva dicha póliza.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al doctor GONZALO ALBERTO PÉREZ ROJAS, en calidad de representante legal de la sociedad llamada en garantía, o a quien haga sus veces, para que haga su intervención a través de apoderado judicial. Para tal efecto se le allega copia del traslado de rigor y del presente auto; quien deberá allegar con la respuesta la **“certificación si una vez obtenida la calificación definitiva del demandante se le realizó pago indemnizatorio por la PCL y aporte información sobre el monto de la indemnización”**.

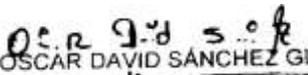
CUARTO: REQUERIR a la apoderada judicial llamante para que proceda a gestionar y acreditar las respectivas notificaciones de la entidad llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 52 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 25 de abril de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario